



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 238/2011

ABSTEN, S.A. DE C.V.  
VS

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN No. 115.5.

"2011, Año del Turismo en México."

México, Distrito Federal, a catorce de octubre de dos mil once.

### RESULTANDO

**PRIMERO.** Por escrito recibido en esta Dirección General el quince de agosto de dos mil once, **ABSTEN, S.A. DE C.V.**, por conducto de la **C. Leticia Moreno Sánchez**, promovió inconformidad contra actos del **INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, derivados de la licitación pública internacional No. 32111002-012-11, celebrada para la **"ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO"**, manifestando lo que a su interés convino y que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra se insertara, sirviendo de sustento la siguiente Jurisprudencia:

***"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma. Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."***

**SEGUNDO.** En cumplimiento al requerimiento de información de esta Dirección General contenido en proveído 115.5.1858, mediante oficio 009408, el Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, informó que los recursos económicos autorizados para la licitación pública internacional No. 32111002-012-11, son provenientes del **Sistema de Protección Social en Salud Seguro Popular**, y del **Ramo 33** del Presupuesto de Egresos de la Federación, según oficio de veinte de septiembre de dos mil once; que el monto



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 238/2011

autorizado de ese procedimiento de contratación fue de \$21,000,000.00 (veintiún millones de pesos 00/100 M.N), que el primero de agosto del año en curso se adjudicó el contrato del concurso de que se trata a la empresa **VIASIS OCC, S.A. DE C.V.**, en lo que respecta a la partida 43.

**TERCERO.** En razón de lo anterior, se turnaron los autos del expediente para la resolución correspondiente.

### CONSIDERANDO:

**ÚNICO. Estudio preferente.** Por tratarse de una cuestión de orden público, debe analizarse en primer término la competencia de esta Unidad Administrativa, para conocer y resolver la inconformidad interpuesta por la **C. Leticia Moreno Sánchez**, quien adujo ser Representante Legal de **ABSTEN, S.A. DE C.V.**, al ser una cuestión de previo y especial pronunciamiento, lo que se hace al tenor de las siguientes:

Como ya se expuso en el Resultando *SEGUNDO* de la presente resolución, en la rendición del informe previo, la convocante indicó respecto del origen y naturaleza de los recursos económicos destinados para la licitación pública No.32111002-12-11, lo siguiente:

*“...Por medio del presente y en ACATAMIENTO al punto TERCERO de su Acuerdo número 115.5.1648 dictado con fecha 16 de agosto de 2011, dentro del expediente señalado al asunto, relativo a la inconformidad presentada por ABSTEN, S.A. DE C.V., en contra del fallo de la Licitación Pública Internacional número LPI 32111002-012-11, PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO MEDICO; entre ellos “LA PARTIDA 43 UNIDAD DE RADIOLOGÍA Y FLUOROSCOPIA MOVIL TIPO BRAZO EN “C”, IN-IM/12PULG”, convocada por parte de este Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California; encontrándome dentro del termino concedido, me permito RENDIR EL INFORME REQUERIDO EN SU ACUERDO EN LOS TERMINOS QUE A CONTINUACIÓN SE PRECISAN:*

**1.- Origen y naturaleza de los recursos económicos autorizados para la Licitación Pública Internacional número LPI 32111002-012-11.- Los**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 238/2011

**recursos económicos autorizados para precitada Licitación, son de origen federal provenientes del ramo 33 del presupuesto de egresos de la federación y no pierden su carácter hasta el momento en que son ejercidos, así como recurso estatal proveniente del Seguro Popular, de ahí que el proceso se hubiere realizado con base en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; lo anterior, en virtud de que provienen de la COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD y son ejercidos conforme al ACUERDO respectivo de fecha 13 de febrero de 2004 y su Convenio modificadorio que lo prorroga de manera indefinida de fecha 30 de diciembre de 2004 (que se acompañan al presente), celebrados ambos entre la Federación y el Estado de Baja California, para la implementación del Sistema de Protección Social en Salud en la Entidad. De donde se desprende que los recursos así transferidos, no pierden su naturaleza federal tal como se establece en las cláusulas octava y novena de referido instrumento los cuales se destinaron a través de los Acuerdos de Gestión, donde resultó beneficiado este Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California con recursos del Régimen Estatal de Protección Social en Salud que se encarga de administrar los recursos de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud en la entidad. Como se acredita con los oficios 000133 de fecha 07 de enero de 2011, signado por el c. Daniel Magaña Hernández Director de Organización Programación y Presupuesto de la convocante, oficio 10010090636 de fecha 31 de marzo de 2011, signado por el Secretario de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California y oficio 0449 del 22 de julio de 2011, signado por el C. Andrés Silva Flores Director de Administración de esta convocante.**

Para sustentar el origen de los recursos económicos empleados en la licitación pública impugnada, la convocante acompañó las siguientes constancias:

- Acuerdo de Coordinación celebrado entre la Secretaría de Salud Federal y el Gobierno del Estado de Baja California, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud (fojas 117 a 127).
- Convenio Modificadorio celebrado entre la Secretaría de Salud Federal y el Gobierno del Estado de Baja California (fojas 129 a 132).
- Oficio de veintidós de julio de dos mil once, relativo a la disponibilidad presupuestal en el cual se desprende la suficiencia presupuestal proveniente de los proyectos de gestión del Régimen de Protección Social de Salud.
- Oficio número 000133 de fecha 07 de enero de 2011



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 238/2011

Las documentales descritas con antelación tienen pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, desprendiéndose de tales constancias que los recursos económicos empleados para la licitación pública son en parte provenientes del Seguro Popular, tal como lo afirma la convocante.

### **CONSIDERACIONES RESPECTO A LOS RECURSOS ECONÓMICOS PROVENIENTES DEL SEGURO POPULAR**

La Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, tiene **competencia** para conocer de las impugnaciones que formulan los particulares por actos de las áreas convocantes que contravengan las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Sobre el particular, y con la finalidad de establecer con precisión el alcance de dicha competencia legal debe atenderse a lo dispuesto por los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º, fracción VI, Título Séptimo, Capítulo Primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función, que a la letra disponen:

#### ***Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.***

***“Artículo 26.- Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:***

***... Secretaría de la Función Pública.”***

***“Artículo 37.- A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:***



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 238/2011

...

*VIII. Inspeccionar y vigilar, directamente o a través de los órganos de control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Federal;*

...

*XVI. Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;*

...

*XXVII. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.”*

### **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:**

*“Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:*

- I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;*
- II. Las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 238/2011

- III. *La Procuraduría General de la República;*
- IV. *Los organismos descentralizados;*
- V. *Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el gobierno federal o una entidad paraestatal, y*
- VI. *Las entidades federativas, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, con la participación que, en su caso, corresponda a los municipios interesados. No quedan comprendidos los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.”*

### **Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.**

**“Artículo 62.-** *Corresponderá a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

*I.- Resolver, en los términos de las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, las inconformidades que formulen los particulares con motivo de:*

**1.- Los actos realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político administrativos derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal,** *y que contravengan las disposiciones mencionadas en el presente artículo, salvo en los casos en que la Secretaría tenga celebrado convenio de coordinación con las propias entidades federativas, a efecto de que sean éstas las que conozcan y resuelvan dichas inconformidades; y...”*

Del marco normativo antes transcrito, corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en procedimientos de contratación



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 238/2011

convocados **con cargo total o parcial a recursos federales** que contravengan las disposiciones que rigen la materia de contratación pública.

Sin embargo, cabe destacar que el Ramo 12 contemplado en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2010, correspondiente al Sistema de Protección Social en Salud (**Seguro Popular**), se rige por disposiciones especiales, esto es, la Ley General de Salud, cuyos artículos 77 bis 11, 77 bis 12, 77 bis 15, 77 bis 16, y 77 bis 32, disponen:

### **Ley General de Salud.**

**“Artículo 77 Bis 11.-** *El Sistema de Protección Social en Salud será financiado de manera solidaria por la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los beneficiarios en los términos de este Capítulo y el Capítulo V.”*

**“Artículo 77 Bis 12.-** *El Gobierno Federal cubrirá anualmente una cuota social por cada familia beneficiaria del Sistema de Protección Social en Salud equivalente a quince por ciento de un salario mínimo general vigente diario para el Distrito Federal. La cantidad resultante se actualizará trimestralmente de acuerdo a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor.*

*Esta aportación se hará efectiva a los estados y al Distrito Federal que cumplan con el artículo siguiente.”*

**“Artículo 77 Bis 15.-** *El Gobierno Federal **transferirá a los gobiernos de los estados y el Distrito Federal los recursos que por concepto de cuota social y de aportación solidaria le correspondan**, con base en los padrones de familias incorporadas, que no gocen de los beneficios de las instituciones de seguridad social, validados por la Secretaría de Salud.”*

**“Artículo 77 Bis 16.-** *Los recursos de carácter federal a que se refiere el presente Título, que se transfieran a los estados y al Distrito Federal no serán embargables, ni los gobiernos de los estados podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlos, afectarlos en garantía, ni destinarlos a fines distintos a los expresamente previstos en el mismo.*

**Dichos recursos se administrarán y ejercerán por los**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 238/2011

**Gobiernos de los Estados y el Distrito Federal** conforme a sus propias leyes y con base en los acuerdos de coordinación que se celebren para el efecto. **Los gobiernos de los estados deberán registrar estos recursos como ingresos propios** destinados específicamente a los fines establecidos en el presente Título.

El control y supervisión del manejo de los recursos a que se refiere este Capítulo se realizará conforme a los términos establecidos en el Capítulo VII de este Título.”

“**Artículo 77 Bis 32.-** El control y supervisión del manejo de los recursos federales a que se refiere este Título quedará a cargo de las autoridades siguientes, en las etapas que se indican:...

**II. Recibidos los recursos federales por los estados y el Distrito Federal, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos de los estados.**”

De lo anteriormente transcrito, se tiene que los recursos que el Gobierno Federal transfiera en el marco del Sistema de Protección Social en Salud (***Seguro Popular***), se **administrarán y ejercerán por los Gobiernos de los Estados y el Distrito Federal** conforme a sus propias leyes y con base en los acuerdos de coordinación que se celebren para tal efecto, debiendo dichas entidades **registrar tales recursos como ingresos propios** y destinarlos específicamente a los fines establecidos.

Asimismo, **corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los estados y el Distrito Federal, la supervisión y manejo de los recursos desde su recepción y hasta su erogación total.**

Así las cosas, esta Dirección General advierte que en el presente asunto concurren dos ordenamientos de carácter federal, en primer término, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece las reglas generales relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 238/2011

arrendamientos de bienes muebles, así como la instancia de inconformidad, como medio de control de la legalidad de los actos de contratación pública celebrados por las entidades, dependencias y organismos del Gobierno Federal, y para el caso de los Estados siempre que exista aplicación total o parcial de fondos federales.

Pero por otra parte, es aplicable la Ley General de Salud, cuyas disposiciones son de carácter especial y regulan lo relativo al control y la supervisión de los recursos federales provenientes del Sistema de Protección Social en Salud (**Seguro Popular**), mismo que queda a cargo de las autoridades locales, es decir, de las Entidades Federativas y el Gobierno del Distrito Federal.

En ese orden de ideas, preservando el principio de jerarquía normativa sobre el que descansa nuestro sistema jurídico, es necesario señalar que en el caso que nos ocupa, la Ley General de Salud prevalece respecto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que tiene un ámbito de aplicación especial en materia de salubridad general y en la que se incluye el **Sistema de Protección Social en Salud**; consecuentemente, para la administración, supervisión y control de dichos recursos **debe observarse lo dispuesto en dicha Ley General**. Sustenta lo anterior la Tesis P. VII/2007, sostenida por el Pleno de nuestro Máximo Tribunal, de rubro y texto siguiente:

**“LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.** *La lectura del precepto citado permite advertir la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la "Ley Suprema de la Unión". En este sentido, debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de **leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales***



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 238/2011

corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales.<sup>1</sup>  
(El subrayado es añadido)”

### CONSIDERACIONES RESPECTO A LOS RECURSOS ECONÓMICOS PROVENIENTES DEL RAMO GENERAL 33

Es de considerarse que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año dos mil diez, en su **Capítulo II De las erogaciones**, artículo 3º, fracción XIV, incorpora el **Ramo General 33**, disponiendo en lo conducente:

#### **Capítulo II. De las erogaciones**

Artículo 3. El gasto neto total se distribuye conforme a lo establecido en los Anexos de este Decreto y Tomos del Presupuesto de Egresos y se observará lo siguiente:... XIV. Las erogaciones para el Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 14 de este Decreto;

Asimismo, el **Anexo 14** de dicho Presupuesto, señala en lo que aquí interesa

#### ANEXO 14. RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS (pesos)

<sup>1</sup> Publicada en la página 5 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXV, abril de 2007, Novena Época.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 238/2011

	<b>Monto</b>
<b>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas</b>	<b>22,176,463,800</b>

Igualmente, debe considerarse que el artículo 25 del **Capítulo V** de la Ley de Coordinación Fiscal vigente, refiere los **Fondos de Aportaciones Federales**, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la Ley.

Al efecto, se reproduce el artículo 25 de la citada Ley de Coordinación Fiscal:

### **“... CAPITULO V. DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES.**

*Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:*

- I. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;*
- II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;*
- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;*
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;*
- V. Fondo de Aportaciones Múltiples.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 238/2011

VI.- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y

VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

### **VIII.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.**

*Dichos Fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo.*

Relacionado con el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, previsto en la fracción VIII del artículo antes transcrito, se tiene que en términos del artículo 47 del ordenamiento legal de mérito, los recursos de dicho Fondo se destinarán, entre otros objetivos, a la inversión en infraestructura física y al apoyo para la Educación Pública (fracciones I y VIII).

### **“Artículo 47. Los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas se destinarán:**

I. **A la inversión en infraestructura física**, incluyendo la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento y conservación de infraestructura; así como la **adquisición de bienes para el equipamiento de las obras generadas o adquiridas**; infraestructura hidroagrícola, y hasta un 3 por ciento del costo del programa o proyecto programado en el ejercicio fiscal correspondiente, para gastos indirectos por concepto de realización de estudios, elaboración y evaluación de proyectos, supervisión y control de estas obras de infraestructura;

...

VIII. **Para apoyar la educación pública**, siempre y cuando las aportaciones federales destinadas a este rubro sean adicionales a los recursos de naturaleza local aprobados por las legislaturas locales para dicha materia y que el monto de los recursos locales se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 238/2011

*incremente en términos reales respecto al presupuestado en el año inmediato anterior...”*

Por otra parte, el artículo 49 de la invocada Ley de Coordinación Fiscal establece que las **aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los Gobiernos de las Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal**, y deberán administrarse como **ingresos propios**.

Al efecto, se reproduce el precepto legal antes invocado.

*“**Artículo 49.**- Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban las entidades y, en su caso, los municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de esta Ley. Dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45 y 47 de esta Ley.*

**Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las Entidades Federativas y, en su caso, de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que las reciban, conforme a sus propias leyes. Por tanto, deberán registrarlas como ingresos propios que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior.”**

En las condiciones anotadas, al quedar acreditado que los recursos económicos aplicados en el procedimiento concursal impugnado provienen del Sistema de Protección Social en Salud (**Seguro Popular**), siendo que tales recursos se **administrarán y ejercerán por los Gobiernos de los Estados, y en su caso el Distrito Federal** conforme a sus propias leyes y con base en los acuerdos de coordinación que se celebren para tal efecto, debiendo dichas entidades



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 238/2011

**registrar los mismos como ingresos propios**, por tanto, éstos **no están sujetos a la supervisión y control de esta Autoridad.**

Consecuentemente, esta Dirección General se declara ***legalmente incompetente*** para conocer y resolver la presente inconformidad, razón por la cual, previa carpeta de antecedentes que se deje en el archivo de esta Dirección General, ***remítase*** el original del expediente en que se actúa constante de 354 fojas útiles a la **CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

Es aplicable al caso concreto, la Tesis Jurisprudencial No. 293, visible a fojas 511 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Primera Parte, Tribunal en Pleno, que establece:

***AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite.***

Asimismo, es aplicable la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, citada en el párrafo precedente, visible a fojas 513, que señala:

***AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les conceden las leyes, y cuando dictan alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional.***

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:



